

**ACTA JURISDICCIONAL  
NÚMERO 29/2016**

En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las diecisiete horas del día siete de junio de dos mil dieciséis, se reunieron en el domicilio del **TRIBUNAL ELECTORAL DE SINALOA**, sito en calle Fray Servando Teresa de Mier 1870 (mil ochocientos setenta), colonia centro Sinaloa de esta ciudad, los ciudadanos Magistrado Guillermo Torres Chinchillas, las Magistradas Alma Leticia Montoya Gastelo, Verónica Elizabeth García Ontiveros y Maizola Campos Montoya; así como la licenciada Gloria Icela García Cuadras, en su carácter de Secretaria General, con el objeto de celebrar sesión plenaria de este órgano a la que fueron convocados en los términos del artículo 25, fracción II, de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, así como el artículo 15, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa.

**Abre la sesión la Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo, en su calidad de Presidenta, en el tenor siguiente:**

Agradeciendo la presencia de todas y todos ustedes, se da inicio a los trabajos correspondientes a la sesión convocada para el día de hoy, por lo que solicito a la Secretaría General de este Tribunal, tenga a bien tomar lista de asistencia; declarando en su caso, la existencia de quórum.

**La licenciada Gloria Icela García Cuadras, Secretaria General, interviene de la siguiente manera:**

Con el permiso de la Presidencia:

Magistrada Verónica Elizabeth García Ontiveros. *Presente*

Magistrado Diego Fernando Medina Rodríguez. *Presente.*

Magistrada Guillermo Torres Chinchillas. *Presente*

Magistrada Maizola Campos Montoya. Presente

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo. *Presente*

**Licenciada Gloria Icela García Cuadras:**

“Hago constar Magistrada Presidenta que se encuentran presentes las cinco magistraturas que integran el Pleno de Este Tribunal. Certifico que existe quórum para iniciar la sesión válidamente.”

**Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:**

“Habiéndose certificado la existencia de quórum para sesionar, se declara instalada la sesión y pido a la Secretaría General proceda a dar cuenta de los asuntos que se analizarán y resolverán en la sesión de hoy.”

**Licenciada Gloria Icela García Cuadras:**

Con el permiso de la Presidencia.

Se dará cuenta de los proyectos de resolución de dos Procedimientos Sancionador Especial, un Recurso de Revisión y un Incidente de Inejecución de sentencia, cuyas claves de identificación, nombres de promoventes y Autoridades se detallan en la convocatoria publicada para sus efectos.

**Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:**

Corresponde entonces iniciar el análisis, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador Especial TESIN-45/2016 PSE, expediente que fue turnado a la ponencia de la magistrada Verónica Elizabeth García Ontiveros, por lo que le pido a la magistrada García, que ya sea de manera personal o a través de un proyectista adscrito a su ponencia, haga del conocimiento del pleno el proyecto de resolución correspondiente.

**Magistrada Verónica Elizabeth García Ontiveros:** gracias Magistrada Presidenta, sedo el uso de la voz al Licenciado Jesús Sáenz Zamudio, para tales efectos.

**De la lectura efectuada por el Secretario de Estudio y Cuenta emana como conclusión de la resolución sometida a consideración del Pleno, los puntos resolutivos siguientes:**

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se declara la existencia de la infracción atribuida a Quirino Ordaz Coppel, candidato a Gobernador del Estado de Sinaloa, así como a los Partidos Políticos que los postularon Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en términos del considerando TERCERO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se impone a Quirino Ordaz Coppel, una sanción económica prevista en el artículo 281, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, consistente en una multa económica de 50 veces la unidad de medida y actualización, equivalente a \$3, 652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.); misma que se deberá cumplir dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente resolución, ante el área encargada de administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, importe que deberá ser derivado en términos de lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

**TERCERO.** Se impone a la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista México y Nueva Alianza por Culpa Invigilando, en términos del considerando CUARTO de esta resolución, una sanción económica prevista en el artículo 281, fracción I, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, consistente en una multa de 100 veces la unidad de medida y actualización, equivalente a \$ 7, 304.00 (siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.), misma que deberá cubrir dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente resolución, ante el área encargada de administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, importe que deberá ser derivado en términos de lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

**CUARTO.** Se ordena al Consejo Distrital Electoral 22 en Mazatlán, Sinaloa, para que en un término de 24 horas contados a partir de la notificación de la presente resolución, realice las diligencias necesarias para el retiro de la propaganda electoral motivo de la infracción.

**QUINTO.** Notifíquese por oficio al Consejo Distrital Electoral 22 de Mazatlán, Sinaloa remitiendo copia certificada de la presente sentencia, y se le ordena al citado Consejo que por su conducto notifique a las demás partes en el presente procedimiento Sancionador Especial, de conformidad con lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente sentencia.

Así lo resolvió por UNANIMIDAD de votos el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, integrado por las Magistradas Alma Leticia Montoya Gastelo (presidenta y ponente), Verónica Elizabeth García Ontiveros, Maizola Campos Montoya y los Magistrados Diego Fernando Medina Rodríguez y Guillermo Torres Chinchillas, ante la Licenciada Gloria Icela García Cuadras, Secretaria General que autoriza y da fe

**Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:**

“Queda a consideración de las magistradas y los magistrados el proyecto de resolución propuesto. Si alguien desea participar.”

**Magistrada Alama Leticia Montoya Gastelo:**

“Al no haber intervenciones podemos tenerlo por suficientemente discutido y procedemos a votar el proyecto presentado, por lo que le pido a la Secretaria General que tome el sentido de la votación”.

**Licenciada Gloria Icela García Cuadras:**

Con el permiso de la Presidencia.

Magistrada Verónica Elizabeth García Ontiveros. *Con el proyecto.*

Magistrado Diego Fernando Medina Rodríguez. *A favor de proyecto*

Magistrado Guillermo Torres Chinchillas. *A favor del proyecto.*

Magistrada Maizola Campos Montoya. *A favor del Proyecto.*

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo. *Con el proyecto.*

**En virtud de la votación precedente, la Secretaria General hace constar la emisión del siguiente acuerdo:**

“Hago constar Magistrada Presidenta, que por unanimidad de votos los proyectos de resolución del Procedimiento Sancionador Especial expediente TESIN-45/2016 PSE, ha sido Aprobado”.

**Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:**

“En consecuencia, los puntos resolutiveos del Procedimiento Sancionador Especial expediente TESIN-45/2016 PSE son los siguientes:

**PRIMERO.** Se declara la existencia de la infracción atribuida a Quirino Ordaz Coppel, candidato a Gobernador del Estado de Sinaloa, así como a los Partidos Políticos que los postularon Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en términos del considerando TERCERO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se impone a Quirino Ordaz Coppel, una sanción económica prevista en el artículo 281, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, consistente en una multa económica de 50 veces la unidad de medida y actualización, equivalente a \$3, 652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.); misma que se deberá cumplir dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente resolución, ante el área encargada de administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, importe que deberá ser derivado en términos de lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

**TERCERO.** Se impone a la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista México y Nueva Alianza por Culpa Invigilando, en términos del considerando CUARTO de esta resolución, una sanción económica prevista en el artículo 281, fracción I, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, consistente en una multa de 100 veces la unidad de medida y actualización, equivalente a \$ 7, 304.00 (siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.), misma que deberá cubrir dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente resolución, ante el área encargada de administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, importe que deberá ser derivado en términos de lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

**CUARTO.** Se ordena al Consejo Distrital Electoral 22 en Mazatlán, Sinaloa, para que en un término de 24 horas contados a partir de la notificación de la presente resolución, realice las diligencias necesarias para el retiro de la propaganda electoral motivo de la infracción.

**QUINTO.** Notifíquese por oficio al Consejo Distrital Electoral 22 de Mazatlán, Sinaloa remitiendo copia certificada de la presente sentencia, y se le ordena al citado Consejo que por su conducto notifique a las demás partes en el presente procedimiento Sancionador Especial, de conformidad con lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente sentencia.

Así lo resolvió por UNANIMIDAD de votos el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, integrado por las Magistradas Alma Leticia Montoya Gastelo (presidenta y ponente), Verónica Elizabeth García Ontiveros, Maizola Campos Montoya y los Magistrados Diego Fernando Medina Rodríguez y Guillermo Torres Chinchillas, ante la Licenciada Gloria Icela García Cuadras, Secretaria General que autoriza y da fe.

**Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:**

“Seguimos con el análisis, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador Especial según expediente TESIN-46/2016 PSE.

Expediente que fue turnado a la Ponencia del magistrado Diego Fernando Medina Rodríguez, por lo que pido al Magistrado Medina, que ya sea personalmente o a través de algún proyectista adscrito a su ponencia haga del conocimiento del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.”

**Magistrada Maizola Campos Montoya:**

“Gracias Magistrada Presidenta solicito al Licenciado de estudio y cuenta Luis Enrique Castro dé a conocer el proyecto que someto a consideración.

**De la lectura efectuada por el Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la ponencia, emana como conclusión de la resolución sometida a consideración del Pleno, los puntos resolutivos siguientes:**

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Es Inexistente la violación a la normatividad electoral atribuida, al candidato a la Presidencia Municipal de Escuinapa, Sinaloa, Hugo Enrique Moreno Guzmán, y a los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, en los términos de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Notifíquese x oficio al Consejo municipal de Escuinapa, Sinaloa, remitiendo copia certificada de la presente sentencia; y se le ordena al citado Consejo que, por su conducto, notifique a las demás partes en el presente Procedimiento Sancionador Especial, de conformidad con lo resuelto en el considerando quinto de la presente sentencia.

**Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:**

“Queda a consideración de las magistradas y los magistrados el proyecto de resolución propuesto. Si alguien desea participar.”

**Magistrada Maizola Campos Montoya:** propone a la ponencia que en los puntos resolutivos se ordene al Consejo Correspondiente el retiro de la propaganda.

**Magistrado Diego Fernando Medina Rodríguez:** se hará la corrección pertinente.

**Magistrado Guillermo Torres Chinchillas:** menciona la incongruencia

**Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:**

“Al no haber intervenciones podemos tenerlo por suficientemente discutido y procedemos a votar el proyecto presentado, por lo que le pido a la secretaria General que tome el sentido de la votación”.

**Licenciada Gloria Icela García Cuadras:**

Con el permiso de la Presidencia.

Magistrada Verónica Elizabeth García Ontiveros. *Con el proyecto.*

Magistrado Diego Fernando Medina Rodríguez. *A favor del proyecto.*

Magistrado Guillermo Torres Chinchillas. *Con el proyecto.*

Magistrada Maizola Campos Montoya. *Con el proyecto.*

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo. *A favor del proyecto.*

**En virtud de la votación precedente, la Secretaria General hace constar la emisión del siguiente acuerdo:**

“Hago constar Magistrada Presidenta, que por unanimidad de votos el proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador Especial según expediente TESIN-43/2016 PSE, ha sido Aprobado”.

**Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:**

“En consecuencia, el Procedimiento Sancionador Especial según expediente TESIN-43/2016 PSE los puntos resolutiveos son los siguientes:

**PRIMERO.** Es Inexistente la violación a la normatividad electoral atribuida, al candidato a la Presidencia Municipal de Escuinapa, Sinaloa, Hugo Enrique Moreno Guzmán, y a los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, en los términos de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Notifíquese x oficio al Consejo municipal de Escuinapa, Sinaloa, remitiendo copia certificada de la presente sentencia; y se le ordena al citado Consejo que, por su conducto, notifique a las demás partes en el presente Procedimiento Sancionador Especial, de conformidad con lo resuelto en el considerando quinto de la presente sentencia.

**Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:**

“Seguimos con el análisis, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador Especial según expediente TESIN-44/2016 PSE.



Expediente que fue turnado a la Ponencia de la magistrada Verónica Elizabeth García Ontiveros, por lo que pido a la Magistrada García, que ya sea personalmente o a través de algún proyectista adscrito a su ponencia haga del conocimiento del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.”

**Magistrada Maizola Campos Montoya:**

“Gracias magistrada Presidenta para ese efecto solicito al Licenciado de estudio y cuenta Jesús Sáenz Zamudio de cuenta del proyecto correspondiente.

**De la lectura efectuada por el Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la ponencia, emana como conclusión de la resolución sometida a consideración del Pleno, los puntos resolutiveos siguientes:**

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se declara la inexistencia de la infracción atribuida a Gloria Margarita Santos Aguilar, candidata a la Presidencia Municipal de el Rosario, Sinaloa; y al Partido de la Revolución Democrática, en los términos de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se declara la existencia de la infracción atribuida a Manuel Antonio Pineda Domínguez, candidato a Presidente Municipal de el Rosario, Sinaloa, y al Partido Acción Nacional que lo postulo, en los términos expuestos en la sentencia.

**TERCERO.** Se impone a Manuel Antonio Pineda Domínguez, una sanción económica prevista en el artículo 281, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, consistente en una multa económica de 50 veces la unidad de medida y actualización, equivalente a \$3, 652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.); misma que se deberá cumplir dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente resolución, ante el área encargada de administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, importe que deberá ser derivado en términos de lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

**CUARTO.** Se impone al Partido Acción Nacional por Culpa Invigilando, una sanción Económica prevista en el artículo 281, fracción I, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, consistente en una multa de 100 veces la unidad de medida y actualización, equivalente a \$ 7, 304.00 (siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.), misma que deberá cubrir dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente resolución, ante el área encargada

de administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, importe que deberá ser derivado en términos de lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

**QUINTO.** Se ordena al Consejo Distrital Electoral 24 Rosario y Escuinapa, para que en un término de 24 horas contados a partir de la notificación de la presente resolución, realice las diligencias necesarias para el retiro de la propaganda electoral motivo de la infracción.

**SEXTO.** Notifíquese por oficio al Consejo Distrital 24 Rosario y Escuinapa, remitiendo copia certificada de la presente sentencia; y se le ordena al citado Consejo que, por su conducto, notifique a las demás partes en el presente procedimiento Sancionador Especial, de conformidad con lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente sentencia.

**Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:**

“Queda a consideración de las magistradas y los magistrados el proyecto de resolución propuesto. Si alguien desea participar.”

**Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:**

“Al no haber intervenciones podemos tenerlo por suficientemente discutido y procedemos a votar el proyecto presentado, por lo que le pido a la secretaria General que tome el sentido de la votación”.

**Licenciada Gloria Icela García Cuadras:**

Con el permiso de la Presidencia.

Magistrada Verónica Elizabeth García Ontiveros. *Con el proyecto.*

Magistrado Diego Fernando Medina Rodríguez. *A favor del proyecto.*

Magistrado Guillermo Torres Chinchillas. *Con el proyecto.*

Magistrada Maizola Campos Montoya. *Con el proyecto.*

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo. *A favor del proyecto.*

**En virtud de la votación precedente, la Secretaria General hace constar la emisión del siguiente acuerdo:**

“Hago constar Magistrada Presidenta, que por unanimidad de votos el proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador Especial según expediente TESIN-44/2016 PSE, ha sido Aprobado”.

**Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:**

“En consecuencia, el Procedimiento Sancionador Especial según expediente TESIN-44/2016 PSE los puntos resolutiveos son los siguientes:

**PRIMERO.** Se declara la inexistencia de la infracción atribuida a Gloria Margarita Santos Aguilar, candidata a la Presidencia Municipal de el Rosario, Sinaloa; y al Partido de la Revolución Democrática, en los términos de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se declara la existencia de la infracción atribuida a Manuel Antonio Pineda Domínguez, candidato a Presidente Municipal de el Rosario, Sinaloa, y al Partido Acción Nacional que lo postulo, en los términos expuestos en la sentencia.

**TERCERO.** Se impone a Manuel Antonio Pineda Domínguez, una sanción económica prevista en el artículo 281, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, consistente en una multa económica de 50 veces la unidad de medida y actualización, equivalente a \$3, 652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.); misma que se deberá cumplir dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente resolución, ante el área encargada de administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, importe que deberá ser derivado en términos de lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

**CUARTO.** Se impone al Partido Acción Nacional por Culpa Invigilando, una sanción Económica prevista en el artículo 281, fracción I, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, consistente en una multa de 100 veces la unidad de medida y actualización, equivalente a \$ 7, 304.00 (siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.), misma que deberá cubrir dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente resolución, ante el área encargada de administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, importe que deberá ser derivado en términos de lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

**QUINTO.** Se ordena al Consejo Distrital Electoral 24 Rosario y Escuinapa, para que en un término de 24 horas contados a partir de la notificación de la presente resolución, realice las diligencias necesarias para el retiro de la propaganda electoral motivo de la infracción.

**SEXTO.** Notifíquese por oficio al Consejo Distrital 24 Rosario y Escuinapa, remitiendo copia certificada de la presente sentencia; y se le ordena al citado Consejo que, por su conducto, notifique a las demás partes en el presente procedimiento Sancionador Especial, de conformidad con lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente sentencia.

**Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:**

“Pasamos al análisis, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano según expediente TESIN-30/2016 JDP.

Expediente que fue turnado a la Ponencia del Magistrado Diego Fernando Medina Rodríguez, por lo que pido al Magistrado Medina, que ya sea de manera personal o a través de un proyectista adscrito a su ponencia, haga del conocimiento del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.”

**Magistrado Diego Fernando Medina Rodríguez:** solicito a la Secretaria de Estudio y Cuenta Nytzia Yamel Avalos Bañuelos de cuenta del proyecto Correspondiente.

**De la lectura efectuada por la Secretaria de Estudio y Cuenta adscrito a la ponencia, emana como conclusión de la resolución sometida a consideración del Pleno, los puntos resolutivos siguientes:**

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se desecha por notoriamente improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano promovido por Jorge Enrique Araujo Amarillas, por las consideraciones hechas en el considerando segundo de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Notifíquese, en los términos de la ley, por estrados esta resolución al ciudadano Jorge Enrique Araujo amarillas actor en el presente juicio, y por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, anexándoles copia certificada de este fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, 83, y 86 de

la Ley de Medios De Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa

**Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:**

“Al no haber intervenciones podemos tenerlo por suficientemente discutido y procedemos a votar el proyecto presentado, por lo que le pido a la secretaria General que tome el sentido de la votación”.

**Licenciada Gloria Icela García Cuadras:**

Con el permiso de la Presidencia.

Magistrada Verónica Elizabeth García Ontiveros. *En contra del proyecto.*

Magistrado Diego Fernando Medina Rodríguez. *A favor del proyecto.*

Magistrado Guillermo Torres Chinchillas. *Con el proyecto.*

Magistrada Maizola Campos Montoya. *A favor de proyecto.*

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo. *Con el proyecto.*

**En virtud de la votación precedente, la Secretaria General hace constar la emisión del siguiente acuerdo:**

“Hago constar Magistrada Presidenta, que por unanimidad de votos el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano según expediente TESIN-30/2016 JDP, ha sido Aprobado”.

**Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:**

“En consecuencia, el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano según expediente TESIN-30/2016 JDP los puntos resolutiveos son los siguientes:

**PRIMERO.** Se desecha por notoriamente improcedente el Juicio para la Protección

de los Derechos Políticos del Ciudadano promovido por Jorge Enrique Araujo Amarillas, por las consideraciones hechas en el considerando segundo de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Notifíquese, en los términos de la ley, por estrados esta resolución al ciudadano Jorge Enrique Araujo amarillas actor en el presente juicio, y por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, anexándoles copia certificada de este fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, 83, y 86 de la Ley de Medios De Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa

“Habiéndose agotado todos los puntos del orden del día, se clausura esta sesión siendo las once horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de junio de dos mil dieciséis”.

**Se levanta la presente acta que firma la Presidenta en unión de la Secretaria General.**

**LIC. ALMA LETICIA MONTOYA GASTELO  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**LIC. GLORIA ICELA GARCÍA CUADRAS  
SECRETARIA GENERAL.**

La presente es la última hoja del acta correspondiente a la sesión plenaria jurisdiccional número 28/2016 del Tribunal Electoral de Sinaloa.